



REGLAMENTO DEL

**DEPARTAMENTO
DE PEÑAS**

CLUB ATLÉTICO **SAN LORENZO** DE ALMAGRO

VISTO la necesidad de consolidar un marco institucional claro, moderno y plenamente compatible con el Estatuto Social del Club Atlético San Lorenzo de Almagro; y la importancia de dotar al Departamento de Peñas de un régimen normativo que refleje tanto la tradición histórica del Club como las exigencias propias de una gestión institucional transparente y eficaz;

CONSIDERANDO que las Peñas constituyen una expresión histórica, territorial y cultural del sentimiento sanlorencista en la República Argentina y en el exterior, siendo pilares fundamentales en la construcción y transmisión de la identidad del Club; que resulta imprescindible fortalecer su organización bajo criterios de unidad institucional, transparencia administrativa y respeto irrestricto por la autoridad de la Comisión Directiva; que la expansión territorial del Club requiere una estructura normativa que contemple tanto el reconocimiento de nuevas Peñas como el fortalecimiento de las ya existentes, garantizando su funcionamiento activo y su vinculación permanente con el Club.

La Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro dicta el presente Reglamento del Departamento de Peñas.

CAPÍTULO I • Naturaleza y principios institucionales

ARTÍCULO 1 – NATURALEZA JURÍDICA

El Departamento de Peñas es un órgano interno, administrativo y auxiliar de la Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro. En tal carácter, carece de autonomía política, electoral o representativa respecto del Club, actuando en todo momento en el marco de las directivas y lineamientos impartidos por la Comisión Directiva, a quien debe rendir cuentas de su gestión de manera periódica y transparente. Su creación responde a la necesidad de contar con una estructura institucional específica que atienda, coordine y desarrolle el universo de las Peñas reconocidas por el Club, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

ARTÍCULO 2 – PRINCIPIOS RECTORES

El Departamento orientará su actuación conforme a los siguientes principios rectores, que constituyen el marco ético e institucional de toda su gestión:

- **A) Unidad institucional:** el Departamento actúa como parte integrante y subordinada del Club, sin fisuras ni contradicciones respecto de las políticas y decisiones de la Comisión Directiva.
- **B) Respeto al Estatuto Social:** toda actuación del Departamento y de las Peñas reconocidas deberá encuadrarse estrictamente dentro del marco normativo establecido por el Estatuto Social del Club, que constituye la norma suprema de la organización.
- **C) Transparencia en la gestión:** la administración de los recursos, la toma de decisiones y la comunicación hacia el Club y hacia las Peñas deberán realizarse con absoluta claridad, documentación respaldatoria y rendición de cuentas permanente.
- **D) Participación ordenada y consultiva:** se promoverá la participación de las Peñas en los asuntos que las involucren, asegurando que dicha participación se desarrolle en forma ordenada

y dentro de los canales institucionales establecidos, sin perjuicio del carácter no vinculante de sus opiniones salvo disposición expresa en contrario.

- **e) Identidad y tradición sanlorenquista:** todas las acciones del Departamento deberán contribuir a la preservación, difusión y fortalecimiento de los valores, la historia y la identidad del Club Atlético San Lorenzo de Almagro.

ARTÍCULO 3 – FINALIDAD ESTRATÉGICA Y ZONA DE INFLUENCIA

El Departamento de Peñas tiene como misión central acompañar, articular y potenciar la red de Peñas del Club, contribuyendo al cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos:

- **A) Expansión territorial responsable:** promover el crecimiento de la presencia institucional del Club en todo el territorio nacional y en el exterior, a través del reconocimiento, la creación y el fortalecimiento de Peñas en aquellas zonas donde no exista aún una Peña activa y reconocida. La expansión territorial se entenderá siempre en términos de alcance real hacia nuevas zonas, y nunca como multiplicación de estructuras en territorios ya cubiertos por una Peña en funcionamiento.
- **B) Fortalecimiento del sentido de pertenencia:** desarrollar acciones tendientes a profundizar el vínculo afectivo, cultural e identitario de socios e hinchas con el Club, especialmente en aquellos que residen fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **C) Promoción de actividades sociales, culturales y deportivas:** impulsar iniciativas que, en el ámbito de cada Peña, contribuyan a la integración comunitaria, la difusión de los valores del Club y la participación activa de sus integrantes.
- **D) Coordinación de acciones solidarias y comunitarias:** articular la participación de las Peñas en programas sociales y solidarios que refuercen el compromiso del Club con las comunidades en las que se inserta.
- **E) Canalización de propuestas hacia la Comisión Directiva:** constituirse como interlocutor institucional entre las Peñas y el Club, elevando propuestas, inquietudes e iniciativas en forma ordenada y documentada.

A los fines del inciso a), expandir territorialmente la presencia del Club no implica únicamente una ampliación geográfica, sino también una expansión institucional efectiva. El Departamento deberá promover, desarrollar y consolidar una red organizada de Peñas reconocidas en el ámbito nacional e internacional, priorizando aquellas zonas donde exista masa societaria o potencial de crecimiento y donde no haya aún una Peña activa. Para ello, se considerará necesario: detectar zonas con presencia de hinchas sin estructura institucional formal; acompañar los procesos de conformación y reconocimiento de nuevas Peñas en esas zonas; regularizar aquellas que funcionen de hecho sin institucionalización; y fortalecer la actividad de las Peñas ya existentes mediante la generación de actividades periódicas y el mantenimiento de canales de comunicación fluidos con el Club.

En materia de zona de influencia, se establece el principio de exclusividad territorial: cada Peña reconocida e inscripta en el Registro Oficial tendrá asignada una zona de influencia, la cual será determinada por la Comisión Directiva al momento de su reconocimiento formal, teniendo en cuenta criterios

geográficos, demográficos y la densidad de hinchas en la región. Dentro de dicha zona, no se reconocerá ni registrará una nueva Peña en tanto la ya existente se encuentre activa y en cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias.

Este principio responde a una razón institucional de fondo: una Peña activa trabaja su zona de influencia en su totalidad, organizando viajes, colectas, donaciones, actividades solidarias y eventos que involucran a todos los hinchas de esa área. La creación de una nueva Peña dentro del mismo territorio no amplía la base de participación del Club sino que la fragmenta, dividiendo el universo de hinchas y colaboradores entre dos estructuras que compiten por los mismos recursos humanos y económicos, en detrimento de ambas y, en última instancia, del propio Club. La fortaleza de una Peña reside precisamente en su capacidad de convocar y representar a la totalidad de los hinchas de su zona; dividir ese universo debilita esa capacidad y reduce el impacto de las acciones que la Peña puede desarrollar.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Directiva podrá revisar la zona de influencia asignada a una Peña cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, tales como el crecimiento significativo de la población de hinchas en una región, la inactividad sobreviniente de la Peña existente o la existencia de distancias geográficas que hagan materialmente imposible la atención efectiva de toda la zona por una única Peña. En todos los casos, la decisión deberá ser fundada y adoptada previo informe del Departamento.

CAPÍTULO II • Reconocimiento y registro de peñas

ARTÍCULO 4 – RECONOCIMIENTO FORMAL

Las agrupaciones de hinchas y socios que deseen obtener el reconocimiento institucional como Peña del Club Atlético San Lorenzo de Almagro deberán presentar una solicitud formal ante la Comisión Directiva, acompañada de la siguiente documentación: acta constitutiva suscripta por los miembros fundadores; nómina completa de autoridades, con indicación de cargos, datos personales y datos de contacto; domicilio institucional de la Peña, con indicación de la localidad, provincia y país en que se asienta; y declaración expresa de conocimiento y aceptación del Estatuto Social del Club y del presente Reglamento, así como de los valores y principios que rigen la institución. La Comisión Directiva resolverá sobre la procedencia del reconocimiento, pudiendo requerir información complementaria o imponer condiciones adicionales según las circunstancias particulares de cada solicitud.

ARTÍCULO 5 – REGISTRO OFICIAL

Créase el Registro Oficial de Peñas del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, dependiente administrativamente del Departamento y bajo la supervisión de la Comisión Directiva. En dicho Registro se inscribirán todas las Peñas que hubieren obtenido reconocimiento formal, consignándose los datos de identificación de cada una, la fecha de su reconocimiento, la nómina actualizada de sus autoridades, el domicilio institucional y el estado de cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias. El Registro deberá mantenerse actualizado, siendo obligación del Departamento requerir a las Peñas la comunicación de toda modificación en sus datos o en la composición de sus autoridades dentro de los treinta (30) días de producida.

ARTÍCULO 6 – OBLIGACIONES

Las Peñas que integren el Registro Oficial quedan obligadas a cumplir con las siguientes exigencias, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones y consecuencias previstas en el presente Reglamento:

- **A) Conducta institucional:** mantener en todo momento una conducta acorde a los valores, principios y objetivos del Club, absteniéndose de realizar cualquier acción que pudiera afectar el prestigio, la imagen o los intereses de la institución.
- **B) Prohibición de actos partidarios:** abstenerse de realizar actos de naturaleza político-partidaria en nombre del Club o utilizando su identidad institucional, logotipos o cualquier otro elemento que pudiera generar confusión respecto de la posición del Club en dichas materias.
- **D) Actividad mínima:** Cada Peña deberá acreditar la realización de un mínimo de tres (3) actividades anuales de carácter social, cultural, deportivo o solidario, conforme a los objetivos estratégicos del Club establecidos en el Artículo 3 del presente Reglamento. El incumplimiento de esta obligación será considerado causal de inactividad a los efectos del Artículo 14.

CAPÍTULO III • Integración del departamento

ARTÍCULO 7 – COMPOSICIÓN

El Departamento de Peñas estará integrado por las siguientes autoridades, todas ellas designadas conforme al procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento, y que ejercerán sus funciones con carácter ad honorem:

- **Un Presidente del Departamento**
- **Un Presidente de Peñas**
- **Un Secretario**
- **Un Tesorero**
- **Hasta cuatro (4) Vocales**

El Presidente del Departamento tendrá a su cargo la representación institucional del órgano ante la Comisión Directiva y la coordinación general de sus acciones. Será el interlocutor principal entre el Departamento y las autoridades del Club, y responderá por la gestión del Departamento en su conjunto.

El Presidente de Peñas tendrá a su cargo la implementación operativa de las políticas y programas del Departamento, la articulación directa con las Peñas reconocidas, el seguimiento de sus actividades y obligaciones reglamentarias, y el desarrollo de los planes de expansión territorial. Actuará en coordinación permanente con el Presidente del Departamento y reportará a este sobre el estado de situación de las Peñas.

El Secretario tendrá a su cargo la gestión administrativa del Departamento, incluyendo la confección y resguardo de actas, el mantenimiento actualizado del Registro Oficial de Peñas y la comunicación formal con las Peñas y con la Comisión Directiva.

El Tesorero tendrá a su cargo el control de los movimientos económicos vinculados al Departamento, conforme a los límites y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento y con estricta sujeción al sistema de control contable del Club.

Los Vocales colaborarán con las demás autoridades en el cumplimiento de las funciones del Departamento, pudiendo ser asignados a áreas temáticas o territoriales específicas según lo determine el Presidente del Departamento.

CAPÍTULO IV • Procedimiento de designación

ARTÍCULO 8 – PRINCIPIO GENERAL

Las autoridades del Departamento serán designadas por la Comisión Directiva mediante un procedimiento reglado y no electoral, en consonancia con el carácter administrativo del órgano y en el marco del régimen transitorio que el presente Reglamento establece. Este mecanismo de designación directa por parte de la Comisión Directiva tiene por finalidad asegurar la coherencia institucional, la unidad de conducción y la plena responsabilidad de las autoridades designadas ante el órgano que las nombra. En una segunda etapa, y previa adecuación normativa del Estatuto Social conforme a los procedimientos que este establezca, podrá evaluarse la incorporación de un mecanismo de participación electiva o mixto, que permita una mayor intervención de las Peñas en la elección de sus representantes dentro del Departamento.

ARTÍCULO 9 – CONVOCATORIA

Con antelación suficiente al inicio de cada período de gestión, o cuando se produjere la vacancia de uno o más cargos, la Comisión Directiva dictará una resolución formal indicando los cargos a cubrir, los requisitos que deberán acreditar los postulantes, el plazo para la presentación de candidaturas y el procedimiento a seguir para la evaluación de las mismas. Dicha resolución deberá ser comunicada a todas las Peñas inscriptas en el Registro Oficial, asegurando así su conocimiento oportuno y la posibilidad de proponer candidatos.

ARTÍCULO 10 – POSTULACIÓN

Podrán postularse para integrar el Departamento aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: haber sido propuestas formalmente por una Peña reconocida e inscripta en el Registro Oficial con una antigüedad mínima de un (1) año a la fecha de la convocatoria; no ejercer cargos electivos en el Club al momento de la postulación ni durante el desempeño del cargo; y reunir las condiciones personales e institucionales que la Comisión Directiva determine en la respectiva resolución de convocatoria. Las postulaciones deberán presentarse por escrito, con indicación del cargo al que se aspira y acompañadas de los antecedentes que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 11 – INSTANCIA CONSULTIVA

En el marco del procedimiento de designación, la Comisión Directiva podrá convocar a una reunión consultiva de las Peñas inscriptas en el Registro Oficial, en la cual las mismas tendrán la oportunidad de expresar su opinión respecto de los candidatos propuestos. Dicha opinión tendrá carácter no vinculante, correspondiendo en todos los casos a la Comisión Directiva la decisión final sobre la designación. La convocatoria a esta instancia consultiva deberá realizarse con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles y con notificación fehaciente a todas las Peñas inscriptas.

ARTÍCULO 12 – DESIGNACIÓN FORMAL

Una vez concluido el procedimiento de evaluación y, en su caso, la instancia consultiva, la Comisión Directiva procederá a efectuar la designación de las autoridades del Departamento mediante resolución suscripta en acta, en la que se dejará constancia expresa del carácter administrativo y revocable de la misma, de los fundamentos de la decisión adoptada y de los requisitos verificados en cada caso. Las autoridades así designadas asumirán sus funciones a partir de la notificación de la resolución y quedarán obligadas a desempeñarlas con dedicación, responsabilidad y en el marco de los principios y normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO V • Duración y remoción

ARTÍCULO 13 – MANDATO

Las autoridades del Departamento durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su designación formal, y podrán ser redesignadas por nuevos períodos sucesivos, sin límite de veces, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigidos y que su desempeño haya sido satisfactorio a criterio de la Comisión Directiva. El presente régimen de designación y duración tiene carácter inicial, entendiéndose que su aplicación responde a una etapa de organización y consolidación del Departamento. En consecuencia, el mismo podrá ser revisado y modificado a fin de incorporar mecanismos de mayor participación de las Peñas en la conducción del Departamento, conforme a las previsiones del Estatuto Social y a la evolución institucional del órgano.

ARTÍCULO 14 – REMOCIÓN

Las autoridades del Departamento podrán ser removidas de sus cargos por la Comisión Directiva, mediante resolución fundada, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- **A) Incumplimiento reglamentario:** cuando se constatare la inobservancia reiterada o grave de las disposiciones del presente Reglamento, del Estatuto Social o de las resoluciones de la Comisión Directiva.
- **B) Inactividad:** cuando la autoridad en cuestión dejare de ejercer sus funciones de manera efectiva por un período que la Comisión Directiva considere injustificado, o cuando el Departamento en su conjunto no acreditare el desarrollo de actividad institucional relevante.

- **C) Conducta incompatible:** cuando la autoridad incurriere en actos, declaraciones o comportamientos que resultaren incompatibles con los valores, principios y objetivos del Club, o que pudieren afectar su imagen o intereses.
- **D) Pérdida de requisitos:** cuando la autoridad dejare de reunir alguno de los requisitos exigidos para su designación, en especial la condición de no ejercer cargos electivos en el Club.

En todos los casos, antes de resolver la remoción, la Comisión Directiva deberá notificar a la autoridad afectada de los cargos que se le imputan y concederle un plazo razonable para que formule su descargo. La resolución de remoción deberá ser debidamente fundada y comunicada en forma fehaciente.

CAPÍTULO VI • Competencias y limitaciones

ARTÍCULO 15 – COMPETENCIAS

En el marco de sus funciones institucionales, el Departamento tendrá las siguientes competencias:

- **A) Coordinación de actividades de Peñas:** planificar, articular y acompañar el desarrollo de actividades por parte de las Peñas reconocidas, brindando el apoyo institucional necesario y canalizando los recursos disponibles conforme a las prioridades establecidas por la Comisión Directiva.
- **B) Organización de encuentros institucionales:** convocar y organizar encuentros, jornadas o eventos que promuevan la integración entre Peñas, el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de la red institucional del Club en el territorio nacional e internacional.
- **C) Informes consolidados:** elaborar y elevar a la Comisión Directiva, informes consolidados sobre el estado y la actividad del conjunto de las Peñas. Dichos informes deberán incluir una evaluación del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, un análisis del impacto territorial de las acciones desarrolladas y recomendaciones para la mejora de la gestión.
- **D) Planes de expansión territorial:** diseñar, proponer e implementar planes de expansión territorial que permitan ampliar la presencia del Club en aquellas zonas del país y del exterior donde aún no existan Peñas reconocidas, o donde las existentes requieran fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 16 – LIMITACIONES

En el ejercicio de sus funciones, el Departamento tendrá expresamente vedado:

- **a) Comunicados sin autorización:** emitir comunicados, declaraciones públicas o cualquier tipo de comunicación institucional en nombre del Club o del Departamento sin contar con la previa autorización expresa de la Comisión Directiva o de quien esta delegue.

- **b) Administración de fondos sin control:** administrar, recibir, distribuir o gestionar fondos de cualquier naturaleza sin sujetarse al sistema de control contable del Club y sin la correspondiente autorización y supervisión de los órganos competentes.
 - **c) Compromisos económicos sin aval:** suscribir contratos, convenios o cualquier acuerdo que genere obligaciones económicas para el Club o para el Departamento sin contar con el aval previo y expreso de la Comisión Directiva.
-

CAPÍTULO VII • Disposiciones finales

ARTÍCULO 17 – INTERPRETACIÓN

Toda cuestión que no se encuentre expresamente prevista en el presente Reglamento, o que diere lugar a dudas interpretativas, será resuelta por la Comisión Directiva, quien actuará conforme a los principios del Estatuto Social del Club y a los criterios de razonabilidad y buena fe institucional. Las resoluciones que a tal efecto se adopten podrán ser incorporadas al presente Reglamento mediante adendas o modificaciones formales, siguiendo el mismo procedimiento que para su dictado original.

ARTÍCULO 18 – VIGENCIA

El presente Reglamento, en su versión consolidada, entrará en vigencia a partir de su aprobación formal por la Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro. A partir de dicha aprobación, quedará sin efecto toda disposición anterior que pudiera resultar incompatible con el presente texto, prevaleciendo en todo caso las disposiciones aquí establecidas.

**DEPARTAMENTO
DE PEÑAS**
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO